



Expediente: **056070641154**
Radicado: **RE-05066-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/12/2022** Hora: **16:42:36** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1.- • Que mediante el radicado CE-19166-2022 del 29 de noviembre de 2022, la Sociedad AG COBBALTO S.A.S con NIT 901.486.391-9, representada legalmente por la señora Adriana García Ruiz, identificada con C.C. No. 42.881.625, a través de su autorizada la señora Slenis Eliseth Ramírez Ramírez, identificada con C.C. No. 43.715.124, presentó ante Cornare la solicitud para el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-13142, ubicado en la vereda barro blanco del municipio de El Retiro, Antioquia.

2.- • Que la solicitud fue admitida mediante el Auto AU-04659 del 1 de diciembre de 2022.

3. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día **7 de diciembre del 2022**, generándose el **Informe Técnico 07995 del 23 de DICIEMBRE del 2022** en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

4.-CONCLUSIONES

4.1 Viabilidad: técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y las medidas de manejo para especies en veda, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-13142, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:



Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	2	0,05	0,03	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	1	0,01	0,01	Tala
Asteraceae	<i>Munnozia senecionidis</i>	Camargo	2	0,19	0,12	Tala
Malvaceae	<i>Ceiba speciosa</i>	Ceiba	2	0,72	0,47	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	7	3,17	2,06	Tala
Piperaceae	<i>Piper aduncum</i>	Cordoncillo	1	0,06	0,04	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	4	0,93	0,61	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	1	0,01	0,01	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	6	14,09	9,16	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino Pátula	6	4,84	3,14	Tala
Fabaceae	<i>Zygia longifolia</i>	Suribio	1	0,59	0,38	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus udhei</i>	Urapán	1	0,01	0,01	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito	1	0,01	0,01	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	3	1,83	1,19	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho Sarro	1	-	-	Tala y reposición
Total			39	26,51	17,24	-

Los árboles corresponden a individuos aislados de especies exóticas y nativas que no hacen parte de las coberturas de bosque natural o de las listas rojas de especies amenazadas y no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos. Las medidas de manejo impuestas para la especie en veda están conforme a los “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” definidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

a través de la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 y la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 de Cornare.

4.2 El predio hace parte de las áreas de Uso Sostenible de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, redelimitada por medio de la Resolución 1510 del 5 de agosto de 2010 “Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones”, en las que se podrán realizar actividades de reconversión y producción más limpia como implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios institucionales o recreacionales, por lo que la tala no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos.

4.3 Por el predio discurre la Quebrada Boquerón por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes

a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

4.4 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

4.5 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas conservación de la fuente hídrica que por el predio discurre.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.7 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención. 4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada*

Ruta: \\cordc01\S\Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico 07995 del 23 de diciembre del 2022** este despacho considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la Sociedad AG COBBALTO S.A.S con NIT 901.486.391-9, representada legalmente por la señora Adriana García Ruiz, identificada con C.C. No. 42.881.625, a través de su autorizada la señora Slenis Eliseth Ramírez Ramírez, identificada con C.C. No. 43.715.124, localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-13142, ubicado en la vereda barro blanco del municipio de El Retiro, Antioquia. para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	2	0,05	0,03	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	1	0,01	0,01	Tala
Asteraceae	<i>Munozia senecionidis</i>	Camargo	2	0,19	0,12	Tala
Malvaceae	<i>Ceiba speciosa</i>	Ceiba	2	0,72	0,47	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	7	3,17	2,06	Tala
Piperaceae	<i>Piper aduncum</i>	Cordoncillo	1	0,06	0,04	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	4	0,93	0,61	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	1	0,01	0,01	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	6	14,09	9,16	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino Pátula	6	4,84	3,14	Tala
Fabaceae	<i>Zygia longifolia</i>	Suribio	1	0,59	0,38	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus udhei</i>	Urapán	1	0,01	0,01	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito	1	0,01	0,01	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	3	1,83	1,19	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho Sarro	1	-	-	Tala y reposición
Total			39	26,51	17,24	-

Parágrafo Primero . Se le informa a la parte interesada que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo: El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de matrícula inmobiliaria, No. 017-13142 , ubicado en la vereda ubicado en la vereda barro blanco del municipio de El Retiro, Antioquia. en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	31	12,51	6	5	21,99	2269

Parágrafo tercero : El permiso tendrá una vigencia de **ocho (8) meses** a partir de la notificación del respectivo acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO . INFORMAR, a la Sociedad AG COBBALTO S.A.S con NIT 901.486.391-9, representada legalmente por la señora Adriana García Ruiz, identificada con C.C. No. 42.881.625, a través de su autorizada la señora Slenis Eliseth Ramírez Ramírez, identificada con C.C. No. 43.715.124 que deberán realizar acciones de compensación ambiental motivadas por la Resolución RE-06244-2021 el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone lo siguiente::

a) Para especies nativas y exóticas sin veda nacional:

• **Opción 1:** Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en este caso deberán plantar 128 árboles (24 x 3 = 72 + 14 x 4 = 56) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Quebrabarriga (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles),

especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

1.1 El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (6) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

• **Opción 2:** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$2.433.536), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$19.012, (con el incremento del IPC) por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 128 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1 El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de seis (6) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

a) Para especies con veda nacional:

3. Se deberá realizar la reposición en una proporción 1:10 por cada individuo intervenido, es decir, se deberán plantar diez (10) individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea caracasana*). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados. La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años.

Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación.

3.1 El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (6) meses después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

ARTICULO CUARTO . REQUERIR a la parte interesada, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1.-No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

2.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

3.-Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

4.-CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

5.-El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

6.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

7.-Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

8.-Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9.-Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

10.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

11.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

12.-**No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin.**

13.- **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

14.- **INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación**

15.- El predio hace parte de las áreas delimitadas por la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1510 del 5 de agosto de 2010 "Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones"

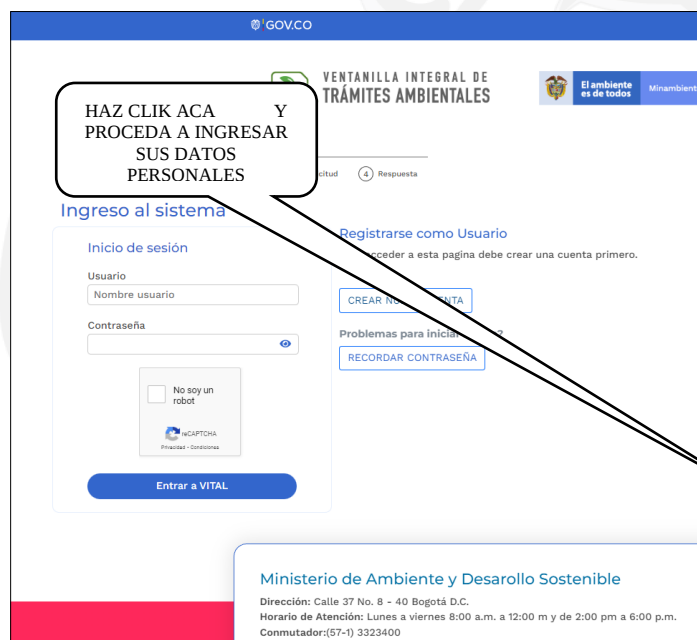
16. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la

cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

ARTÍCULO QUINTO . INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva

clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (colocar cual de acuerdo a la Regional o definir cuál sede) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información de los especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. (o en su defecto cual regional o sede principal). En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO . INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo 1. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción

dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la Sociedad AG COBBALTO S.A.S con NIT 901.486.391-9, representada legalmente por la señora Adriana García Ruiz, identificada con C.C. No. 42.881.625, a través de su autorizada la señora Slenis Eliseth Ramírez Ramírez, identificada con C.C. No. 43.715.124 Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO : El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO . INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena c.

Expediente: 056070641154

Técnico Alejandra Echaverri

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

26/12/2022